



NAZIOARTEKO
BIKAINTASUN
CAMPUSA
CAMPUS DE
EXCELENCIA
INTERNACIONAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN BANCA Y FINANZAS CUANTITATIVAS

REUNIDOS

De una parte, Dña. Eva Ferreira García, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011), en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de enero por el que se acuerda su nombramiento (BOPV nº 17, de 25.01.2021).

De otra parte, Dña. M^a Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270)

De otra parte, D. José Julián Garde López-Brea, Rector Magnífico de la Universidad de Castilla – La Mancha, nombrado para dicho cargo por Decreto 85/2020, de 21 de diciembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (D.O.C.M nº 257 de 23 de diciembre de 2020), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confieren el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario de fecha 15 de junio de 2015 y publicados en el D.O.C.M nº 230 de 24 de noviembre.

De otra parte, D. Joaquín Govache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 46/2019 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de mayo de 2019, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 65.1,c) de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

MANIFIESTAN

- PRIMERO. -** Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007 y sus sucesivas modificaciones, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.
- SEGUNDO. -** Que, de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.
- TERCERO. -** Que, en fecha 30 de mayo de 2011, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universitat de València, la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad Complutense de Madrid, y anteriormente en 2007, suscribieron un convenio con el objeto de organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto entre las universidades participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Master Interuniversitario en Banca y Finanzas Cuantitativas .
- CUARTO. -** Que las partes, en ejercicio de su autonomía, desean continuar su colaboración, al tiempo que adaptar el contenido del convenio anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Establecer las condiciones para continuar desarrollando, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Banca y Finanzas Cuantitativas de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que acompaña al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Segunda. - Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

- En la UPV/EHU, la Facultad de Economía y Empresa es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del programa.
- En la UV, la Facultad de Economía es el centro encargado de la gestión administrativa del programa, siendo el Departamento de Economía Financiera y Actuarial el responsable de la planificación, coordinación académica.
- En la UCLM, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del programa
- En la UCM, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del programa

En caso de que en alguna de las universidades se produzca una variación del órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario, dicha universidad deberá notificarlo a la Comisión Académica Interuniversitaria, contemplada en la Cláusula Tercera, que, a su vez, lo notificará al resto de las instituciones participantes.

Tercera. - Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los/as responsables del Máster Universitario de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

Esta comisión se ocupará también del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las universidades signatarias. La comisión estará presidida por el representante de la universidad coordinadora. El/la presidente/a actuará en delegación de esta comisión y la convocará por decisión propia o a petición de los representantes de alguna de las universidades firmantes. En todo caso, la comisión se reunirá al menos, una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Cuarta. - Sistema de garantía de la calidad

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas que será el de la universidad coordinadora. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta. - Adhesión de otras Universidades

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta. - Programa Docente y Oferta del Máster Universitario

El máster cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio y que consta registrado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) con el número de registro 4311620. Las modificaciones y actualizaciones del plan de estudios se realizarán, en su caso, de común acuerdo entre las universidades suscriptoras del presente convenio, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

El programa docente se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Séptima. - Movilidad del profesorado y del alumnado

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

Octava. - Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena. - Admisión y selección del alumnado

Los/las estudiantes deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión a la citada titulación universitaria, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al Máster Universitario objeto del presente convenio.

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título de máster, respetando en todo caso, el número máximo de estudiantes que se pueden admitir.

El alumnado interesado en cursar el programa del Máster podrá preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas, y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción.

Décima. - Tramitación de expedientes y normas de permanencia

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo la norma de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos en cuyos casos estarán sujetos a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

Undécima. - Expedición de los títulos

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, el SET- Suplemento Europeo al Título y los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

Duodécima. - Intercambio de información y protección de datos

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, para que dicha protección sea real y efectiva.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

Decimotercera. - Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Los cambios en las condiciones de impartición del máster en cuanto a la oferta de asignaturas obligatorias u optativas se acordarán entre las universidades participantes con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta. - Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta. - Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta. - Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

No obstante lo anterior, cada una de las universidades participantes en el presente convenio promoverá ante su respectiva Comunidad Autónoma el establecimiento de un precio público único y común para el máster, utilizando como referencia el precio público establecido por la universidad coordinadora.

Decimoséptima. - Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

Decimoctava. - Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo correspondiente.

Decimonovena. - Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del último signatario y siempre y cuando las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas. Será de aplicación a partir del curso 2020-2021 y tendrá una duración de 4 años. En cualquier caso, deberá garantizarse la docencia el tiempo suficiente para que los estudiantes que estén realizando el Máster puedan concluir sus estudios con todas las garantías.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, los efectos del presente convenio quedan supeditados a las revisiones favorables por los correspondientes organismos oficiales.

Vigésima. - Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.
- Cualquiera de las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio podrá ser objeto de modificación durante su plazo de vigencia, por acuerdo expreso de las partes, que se incorporará como adenda.

Vigesimoprimera. - Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha 30 de mayo de 2011, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universitat de València, la Universidad de Castilla- La Mancha y la Universidad Complutense de Madrid, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario en Banca y Finanzas Cuantitativas.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por cuádruple ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa,

Por la Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea

LA RECTORA

MARIA EVA
FERREIRA
GARCIA -

Firmado digitalmente
por MARIA EVA
FERREIRA GARCIA -
Fecha: 2021.01.29
10:26:06 +01'00'

Eva Ferreira García

En Valencia,

Por la Universitat de València

LA RECTORA

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado
digitalmente por
MARIA VICENTA|
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2021.03.08
08:50:10 +01'00'

M^a Vicenta Mestre Escrivá

En Ciudad Real,

Por la Universidad de Castilla- La Mancha

EL RECTOR

JOSE JULIAN
GARDE (R:
Q1368009E)

Firmado digitalmente
por OSE
JULIAN GARDE (R:
Q1368009E)
Fecha: 2021.02.12
14:52:09 +01'00'

José Julián Garde López-Brea

En Madrid,

Por la Universidad Complutense de Madrid

EL RECTOR

Firmado por GOYACHE
GOÑI JOAQUIN - DNI
el día
22/03/2021 con un
certificado emitido por
AC Administración
Joaquín Govache Goñi